

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN CUOTA DE LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, PARA EL PERIODO EXTRACTIVO Y DE RECOLECCIÓN 2025.

VALPARAÍSO, **jueves, 19 de diciembre de 2024**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **02873/2024**

VISTO: Lo informado por el presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio (DZ ATA CQB) ORD. N° 00033/2024, de fecha 18 de diciembre de 2024; lo informado por el presidente del Comité de Manejo de Algas Pardas, Región de Coquimbo mediante Oficio ORD/CMCQB/N° 03/2024, de fecha 10 de diciembre 2024; lo señalado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R.PESQ) N° 205-2024, contenido en Memorándum (D.P.) N° 1.640/2024, de fecha 13 de diciembre de 2024; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el Decreto Exento N° Folio DEXE 202400186 de 2024, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2673 de 2013 y N° 1232 de 2020, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° Folio DEXE 202400186 de 2024 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una cuota de captura para el año 2025 para los recursos huiro negro *Lessonia berteroaana/Lessonina spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Coquimbo, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2673 de 2013, modificado por la Resolución Exenta N°1232 de 2020, ambas de esta Subsecretaría.

Que el artículo 48 A, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, faculta a la Subsecretaría para realizar organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

Que, por otra parte, en la letra c), del mencionado artículo, se establece la posibilidad para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que el presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, en oficio citado en Visto, dio cuenta de que dicho consejo manifiesta su opinión favorable a la distribución de la cuota de captura consultada.

Que el presidente del Comité de Manejo de Algas Pardas, Región de Coquimbo, mediante oficio citado en Visto, informa que se acordó por consenso la propuesta de distribución presentada, según da cuenta el acta sintética de la cuarta sesión ordinaria del comité.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, informa y recomienda proceder a una distribución trimestral y espacial de la cuota de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, para la Región de Coquimbo durante el año 2025.

RESUELVO:

1.- La distribución de la cuota de captura para el periodo extractivo y de recolección 2025, de los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/Lessonia spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Coquimbo, establecida en estado natural mediante el Decreto Exento N° Folio DEXE 202400186 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, será en la forma que a continuación se indica:

PROPUESTA DISTRIBUCIÓN CUOTA ANUAL DE CAPTURA RECURSO HUIRO NEGRO (t) 2025																
Comuna/Item	Ene	Feb	Mar		Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep		Oct	Nov	Dic		TOTAL (t)
	V	V	V	B	V	V	V	V	V	B	V	V	V	B		
La Higuera-La Serena	277	277	284	72	277	277	277	276	276	284	71	276	276	284	71	3.555
Coquimbo	134	134	377	94	134	134	134	134	134	377	94	134	134	377	94	2.619
Ovalle	812	812	732	313	813	813	812	813	813	732	313	813	813	732	313	10.449
Canela	212	212	217	54	212	212	212	212	212	217	54	212	213	217	54	2.722
Los Vilos	362	362	372	93	362	362	362	362	362	373	93	362	362	373	93	4.655
Cuota Invest. (t)	15															15
Total (t)																24.015

DISTRIBUCIÓN CUOTA ANUAL DE CAPTURA RECURSO HUIRO PALO (t) 2025																							
Comuna/Item	Ene		Feb		Mar		Abr		May		Jun	Jul	Ago		Sep		Oct		Nov		Dic		TOTAL (t)
	B	V	B	V	B	V	B	V	B	V	V	V	B	V	B	V	B	V	B	V	B	V	
La Higuera-La Serena	24	13	24	13	24	13	24	13	24	13	13	13	24	13	24	13	24	13	24	13	24	13	404
Coquimbo	104	58	104	58	104	58	104	58	104	58	58	58	104	58	104	58	104	58	104	58	104	58	1.739
Ovalle	293	163	293	163	293	163	293	163	293	163	163	163	293	163	293	163	293	163	293	163	293	163	4.886
Canela	141	78	141	78	141	78	141	78	141	78	78	78	141	78	141	78	141	78	141	78	141	78	2.347
Los Vilos	135	75	135	75	135	75	135	75	135	75	75	75	135	75	135	75	135	75	135	75	135	75	2.255
Cuota Invest. (t)	15																					15	
Total (t)																						11.645	

DISTRIBUCIÓN CUOTA ANUAL DE CAPTURA RECURSO HUIRO FLOTADOR (t) 2025													
Comuna/Item	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
	VARADO												
La Higuera-La Serena	30	30	30	30	30	3	3	3	3	3	3	4	172
Coquimbo	57	57	57	56	56	7	7	7	7	7	7	7	332
Ovalle	924	924	924	924	925	108	108	108	108	108	108	108	5.377
Canela	246	246	246	246	246	30	29	29	28	28	28	28	1.430
Los Vilos	79	79	79	79	79	10	10	10	9	9	9	9	461
Cuota Invest. (t)	6												6
Total (t)													7.778

2.- Durante el periodo de veda extractiva para el recurso huiro negro y huiro palo, y durante todo el año para el recurso huiro flotador, se suspenden las actividades de remoción activa (barroteo o segado, según corresponda), por lo que todo desembarque informado, debe provenir de alga desprendida naturalmente en playa de mar (varada) y debe ser imputada a la cuota del ítem "varado".

En los meses sin veda extractiva para los recursos huiro negro y huiro palo, todo el desembarque de los recursos señalados procedente de recolección manual de recurso varado naturalmente, en intermareal o pozones, de remoción directa o cualquier forma de extracción deberá ser imputado a las cuotas establecidas en esta resolución denominadas "varado" (V) o "barroteado" (B), respectivamente. Una vez consumida la totalidad de estas cuotas (varado o barroteado), se deberá detener la actividad de los agentes extractivos.

3.- Se deberán suspender las actividades extractivas y de recolección una vez consumida la totalidad de la cuota de "varado" y "barroteado", según corresponda.

Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

4.- Los sobreconsumos y saldos registrados en cada mes serán imputados al periodo siguiente en sus categorías correspondientes (V o B).

5.- Los recolectores de orilla, algueros, buzos apnea y buzos que realicen actividades pesqueras extractivas sobre estos recursos deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Coquimbo, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21084174&hash=9dedc>